

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. 1100131030**2420220021500**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso decretado en auto de 17 de noviembre de 2022¹, ha fenecido; y, según lo manifestado por la parte demandante en escrito que precede², en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 163 del C.G.P. se reanuda del mismo.

Así las cosas, se observa que dentro del presente litigio se configuraron los supuestos de hecho de que tratan los arts. 409 y 412 del Código General del Proceso, para cuando deben darse discusiones dentro de un proceso divisorio. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintitrés, a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, INFÓRMESE con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas

1. A solicitud de la demandada

1.1. Dictamen pericial: CONCEDER a la demandada GREEN CITY INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. hasta el cuatro (04) de octubre de la presente anualidad, para que aporte los dictámenes periciales mencionado en el acápite *PRUEBA PERICIAL* de la contestación de la demanda. Dichos experticios deberán cumplir con la totalidad de lineamientos contenidos en los arts. 226 y 227 del Código General del Proceso. Para la contradicción de este se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P.

¹ Doc. "0020AutoDecretaSuspension".

² Doc. "0022ReanudarProceso.03.17.04."

1.2. Testimoniales: Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, se cita a declarar a BORIS HERNANDO CHIVATA, DRUTMELIS GALVIS QUINTERO y LUISA FERNANDA GARCÍA, con el fin de que comparezcan el día señalado para la realización de la audiencia inicial y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos concretos delimitados en la contestación demanda. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandada (art. 217 *ejusdem*).

Oficios: Por Secretaría, LÍBRESE OFICIOS a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y a Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II Propiedad Horizontal para obtener la información descrita a fls. 119 y 120 del plenario.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb634b3a11539e06aae64d947fb04ab1935bbc2656de5ae3aa7d1da5f44bfd53**

Documento generado en 01/09/2023 07:53:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**